

Para los objetos que el Gobierno se propone y no son extraños á los Negociantes Don Juan José Sarratea, Don Juan Pegg y Don Juan Parisch Robertson, concede.

- 1.º La introduccion de quinientos mil pesos en artículos comerciales que no sean armas y municiones de guerra; fierro, acero, azogue y plomo, bajo la mas seria confiscacion, en cualquier parte de los Puertos bloqueados de esta Costa.
 - 2.º Podrán dirigirse los quinientos mil pesos en efectos en cuatro ó menos buques que saldrán precisamente del Callao, en diez días de la fecha, previo el reconocimiento legal y oforo de los efectos, por el valor de plaza, pudiendo los Empresarios dar á los buques en apariencia la direccion que les conviniere.
 - 3.º El Gobierno se obliga á no dar en el espacio de ~~los~~ meses Licencia á ningun otro particular para que negocie en ~~ninguno~~ de los puertos bloqueados.
 - 4.º El Gobierno dará las ordenes oportunas y convenientes para que estas Expediciones no sufran alguna detencion, ó entorpecimiento por las Autoridades de mar y tierra correspondientes al Estado libre del Perú.
- Las Empresarios enterarán en las Casas del Tesoro público, en plata blanca, y no otro signo ni especie, setenta y cinco mil pesos en la forma siguiente. Treinta mil pesos en diez dias de la fecha. Veinte mil, en ~~quince~~ quince; y las restantes veinte y cinco mil, en seis dias.
- 6.º Entendiéndose los setenta y cinco mil pesos por derechos de Extraccion sobre los quinientos mil de efectos



O.L. 50-4

MH-0L50

Caj. 8
Doc. 276
Fol. 1

6.º

tos, al respecto de un quince por ciento, será li-
bre en los puertos habilitados del Perú, la impor-
tación ó Retorno que no sean caldos: Será tam-
bién libre asimismo, la cantidad de efectos que no pudi-
éndose vender en la Costa retrogradaron al Callao
7.º Durará esta gracia, cuatro meses precisos des-
de la salida de los buques, después de los que
el Gobierno y Empresarios quedan en absoluta li-
bertad de modificar, ampliar, ó concluir el presen-
te Contrato



1-02-10